CONTRATO DE SUMINISTRO No. 129-2026

CONTRATISTA:	**MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.**
NIT	**830.042.365-4**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN MISIONAL E INSTITUCIONAL DEL INSOR PARA LA VIGENCIA 2026**.
VALOR:	**DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000)**.
PLAZO:	El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el **18 DE DICIEMBRE DE 2026**.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR,** establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado por **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.522 de Santa Marta, quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y pos contractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente se encuentra encargado en virtud de la Resolución 043 de fecha 14 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 005 de marzo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR** de una parte, y de la otra **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S**. identificado con Nit No. **830.042.365-4** representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GRISALES TAMAYO** identificada con C.C. No. 51.745.308 de Medellin, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, y afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que, la Subdirección de Gestión Educativa y la Subdirección de Promoción y Desarrollo del INSOR, justifico la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES - SUBASTA INVERSA; 2.) Que, por las características de los servicios a adquirir, el proceso de selección del contratista se llevó a cabo a través de la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, publicada en la Plataforma SECOP II, bajo el número SASI-001-2026; **3.)** Que, mediante Resolución No. 031 del 31 de marzo de 2026, la Secretaría General, en su condición de ordenador del Gasto, dio apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES - SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026**. **4)** Que, la Entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva. **5)** Que, agotado en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la Ley, de acuerdo a los resultados de evaluación, revaluación y evento de subasta electrónica realizada a

las propuestas habilitadas en desarrollo del proceso, dispone que la propuesta ganadora es la firma **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.,** identificado con Nit No. 830.042.365-4. **6).** Que el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES - SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026,** fue adjudicado mediante Resolución No. 042 del 22 de abril de 2026. **7).** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, **ACORDAMOS**, celebrar el presente Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Suministro de tiquetes aéreos para el cumplimiento de la gestión misional e institucional del INSOR para la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Proceso Contractual y en el Contrato que de dicho proceso se derive.
2. Contar con al menos un Sistema Global de Distribución (GDS) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
3. Enviar mínimo tres (3) cotizaciones que se ajusten a lo requerido por el supervisor y se ajusten a los precios del mercado, de las cuales se aprobará una de estas y posteriormente autorizará la reserva y la emisión de cualquier tiquete, documento que debe ser enviado al correo electrónico del supervisor del contrato o a quien este autorice. Así mismo, el supervisor revisará en las diferentes plataformas la disponibilidad y precios de los tiquetes que requiera, y en caso de encontrar tiquetes más económicos, este requerirá al contratista para que realice las modificaciones y/o aclaración que resulten pertinentes.
4. Ofrecer las tarifas de tiquetes aéreos disponibles en el mercado en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta. Discriminar e informar debidamente sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de cada tarifa.
5. Efectuar las reservas y ventas de pasajes nacionales e internacionales (en los casos que aplique) en las rutas que sean solicitadas por el supervisor conforme a las necesidades de la entidad, en clase económica y en cualquiera de las compañías aéreas que operan en el país.
6. Brindar atención telefónica y/o por cualquier medio de comunicación las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, tanto en la solicitud de reservas como en la modificación o cancelación de estas.
7. Una vez el supervisor del contrato o la persona designada por el INSOR remita la solicitud de cotización, modificación y/o emisión de tiquetes al Contratista, esta deberá dar respuesta oportuna máximo dentro de las dos horas siguientes al recibo del respectivo requerimiento, una vez sea aprobada la cotización por la supervisión, remitir a la entidad vía correo electrónico el número de reserva con los itinerarios e información básica: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifas, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación de tiquete.
8. Contar con el personal y designar una persona responsable de la cuenta para la atención del contrato con la entidad, con disponibilidad permanente sin que esto genere costos, comisiones o tarifas adicionales para la Entidad, garantizando que los sistemas de comunicación incluyan líneas de reserva y de atención dedicadas para atender requerimientos y/o llamadas (celular o fijo) de

viajeros durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

9. Iniciar y adelantar el trámite para el reembolso del valor de los tiquetes no utilizados total o parcialmente, inmediatamente se haga devolución de los mismos.
10. Presentar al supervisor del contrato, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, un estado de cuenta soportado con las facturas y/o reservas de los tiquetes emitidos durante el periodo inmediatamente anterior, el cual deberá contener la siguiente información:

    - Tipo de servicio prestado (viajes según las ciudades destino).
    - Nombre de usuario
    - Valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados
    - Relación de las facturas y/o reservas expedidas
    - Estado de cuenta del contrato a la fecha de su presentación
    - Indicar en cada factura que se expida el descuento acordado en el contrato

11. El contratista deberá garantizar que el pago por concepto de equipaje adicional se realice simultáneamente con la emisión del tiquete aéreo (siempre que sea requerido por la entidad, atendiendo a necesidades operacionales y/o administrativas que requieran del transporte de equipos y elementos especializados).
12. El contratista deberá entregar los tiquetes aéreos en las rutas nacionales e internacionales, aplicando los precios más favorables a la clase económica que en ese momento estén vigentes en el mercado. No obstante, en el evento que se requiera, el supervisor podrá solicitar tiquetes en otras clases cuando las necesidades y la oferta del momento así lo ameriten.
13. Tramitar los itinerarios requeridos por la entidad para la respectiva expedición del tiquete.
14. Brindar de manera oportuna información a los servidores de la Entidad sobre los requisitos sanitarios y migratorios exigidos para cada destino, incluyendo vacunas obligatorias, certificados, visados, impuestos, tasas y demás documentos requeridos por las autoridades competentes, con el fin de evitar contratiempos en el desplazamiento.
15. Remitir en forma inmediata a la entidad vía correo electrónico el número de reserva con los itinerarios e información básica: aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifas, aeropuerto de salida, código de la reserva y fecha límite para la confirmación de tiquete.
16. El contratista deberá reportar por escrito al supervisor del contrato cuando se produzca aumento o disminución de tarifas que obedezcan a motivos diferentes a las temporadas baja o alta establecidas para este sector.
17. El contratista debe realizar sin costo adicional las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados.
18. Llevar el control permanente de la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. El contratista deberá informar por escrito a la supervisión cuando el saldo disponible alcance el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, como mecanismo de alerta temprana. En caso de agotarse el presupuesto, deberá comunicarlo de manera inmediata e interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos hasta tanto se adopten las decisiones correspondientes por parte de la Entidad.
19. Garantizar el suministro de tiquetes en temporadas altas, medias o bajas.
20. En caso de presentarse dificultades con los tiquetes en el momento previo a abordar, en cualquiera de los destinos, el contratista deberá solucionar dichos inconvenientes de manera inmediata.

21. El contratista asumirá el pago de penalidades y sanciones, por errores atribuibles a él, teniendo en cuenta que este deberá garantizar el revisado de tiquetes, con el objeto de evitar el trámite de reembolsos y pago de penalidades.
22. Emitir la totalidad de los Tiquetes Aéreos requeridos por la Entidad de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente documento. La Tarifa Administrativa facturada para la emisión de Tiquetes Aéreos debe corresponder a la cotizada durante la Operación Secundaria a la Entidad.
23. El contratista deberá realizar las actividades pertinentes para la gestión correspondiente de los reembolsos de los tiquetes aéreos expedidos dentro del plazo de la compra.

Nota: En atención a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del Decreto No. 0287 del 27 de marzo de 2026 "Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" y teniendo en cuenta objeto contractual del presente proceso no aplican las condiciones especiales de ejecución citadas en el numeral.

OBLIGACIONES GENERALES:

El proponente seleccionado para cumplir con el objeto contractual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la presente contratación y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar el objeto del contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
3. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, ficha técnica de existir o pliego de condiciones y la propuesta presentada, las cuales hacen parte integral del contrato; así como, responder por la calidad del objeto contractual.
4. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y de requerirse asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
6. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la prestación del servicio. Así mismo, realizar los actos necesarios, además de tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
7. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
10. Entregar los bienes y/o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos y los Pliegos de Condiciones, esto es, dentro de los plazos descritos en el cronograma de llegar a existir, y/o el plazo de ejecución.

11. Tener en cuenta las medidas sanitarias y de bioseguridad instauradas por el gobierno nacional respecto al COVID-19, así como cumplir el protocolo de bioseguridad de la Entidad para las actividades que impliquen trabajo presencial en el lugar de ejecución, así como el suministro de todos los elementos que se requieran para llevar a cabo dichas labores, sin costo alguno para el INSOR.
12. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del Contrato cuando así se pacte, en los términos establecidos en el clausulado del mismo. De igual manera se obliga a ajustar y/o modificar los amparos en la manera que lo determine no solo el contrato, sino además lo estipulado en los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos que lo componen, que se encuentren de manera expresa o cuando de la naturaleza propia del negocio jurídico se haga necesario su modificación y/o ampliación.
13. Constituir cuando aplique, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás garantías en los términos establecido en el contrato, así como mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
15. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
16. Acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
17. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y aportes parafiscales que establezcan las leyes colombianas.
18. Reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que cause al INSOR debido al incumplimiento del contrato.
19. Allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días calendario; En caso de que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, procederá a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal y presentará la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. El todo caso el pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.
20. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
21. Suscribir el contrato derivado del presente procesos de selección, en la fecha que se le indique, a través de la Plataforma de SECOP II.
22. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
23. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago y/o plan de pago del contrato.
24. Suscribir con el supervisor del mismo oportunamente el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera
25. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del contrato o por el ordenador del gasto.
26. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL INSOR: En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida, previa presentación de los informes solicitados por el supervisor, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento y certificación del revisor fiscal.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas DEL CONTRATISTA a través del supervisor designado para el contrato.
5. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
6. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el INSOR y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el **18 DE DICIEMBRE DE 2026**.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO: El INSOR pagará al Contratista el valor de hasta **DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($202.500.000),** incluido IVA e impuestos y tributos, así como los costos directos e indirectos, la cual se encuentra respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 15526 de fecha 09 de marzo de 2026; Posición de Catalogo de Gasto

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	C-4601-1500-1-707010-2203004-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS Y ORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-1-707010-2203016-02 ADQUIS.DEBYS - SERVICIO DE PROMOCIÓN YDIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LASPERSONAS CON DISCAPACIDAD - MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS YORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCEEFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-1-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE HERRAMIENTAS Y ORIENTACIONES PARA EL ACCESO AL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-2-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL ---------- C-4601-1500-2-707010-2203025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES EDUCATIVAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LA POBLACIÓN SORDA NACIONAL

expedido por el Área de Presupuesto.

Que el porcentaje de descuento en la ejecución del contrato será de:

PORCENTAJE OFERTADO PROPONENTE %
3,77%

El INSOR pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Coordinación del Grupo Financiero del INSOR, de acuerdo con los servicios de tiquetes generados y usados, efectivamente prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado por EL INSOR, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

Documentos soporte para el pago:

a) Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, y para las facturas electrónicas lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen;

b) Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, del cumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda;

c) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al CONTRATISTA y en el caso de factura electrónica, el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular No. 016 de marzo 9 de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual hace referencia al proceso de recepción de facturas electrónicas, notas crédito y notas débito, y a la implementación del "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria para todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), así como lo señalado en la Circular 000006 del 26 de abril de 2021 expedida por de la UAE-DIAN, la cual dispone: "(…) … la forma de envío de la factura electrónica a SIIF, así: el contratista para "Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co.
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contar desde la fecha en que el CONTRATISTA aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del CONTRATISTA en la entrega de la totalidad de los documentos que son requisito para el pago será su responsabilidad, y en consecuencia no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El CONTRATISTA no podrá librar factura alguna que no corresponda a obras y/o bienes entregados real y materialmente, o a servicios efectivamente prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor o interventor del contrato, según el caso. Corresponderá al supervisor o interventor del contrato, aceptar o rechazar la factura por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, si considera que incluye obras y/o bienes que no han sido entregados real y materialmente, o servicios que no han sido efectivamente prestados (Art.86, L.1676/13).

Los pagos se efectuarán, mediante consignación en la cuenta bancaria que informe el Contratista, para lo cual el Contratista deberá presentar a través de SECOP II certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa.

NOTA: Las facturas que se tramiten para pago y que incluyan pagos por concepto de bienes devolutivos, deberán ir acompañadas del comprobante de ingreso o registro en el aplicativo de Inventarios del INSOR, donde conste que los bienes efectivamente se recibieron en la Entidad y acta de entrega y recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrán realizar el trámite de pago de las facturas.

La forma de pago prevista está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja) y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, NIT No. 860.016.627-8,** una GARANTÍA ÚNICA de cumplimiento, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que ampare los mecanismos de cobertura del riesgo; la cual, podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías previstas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza, **2.** Patrimonio autónomo**. 3.** Garantía bancaria.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la fecha de suscripción o aceptación del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad.

La garantía debe cumplir los siguientes amparos y cumplir todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Calidad de los servicios	Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más contado a partir del perfeccionamiento del contrato.

Perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantías a que hace referencia el presente numeral durante el plazo que demande la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

NOTA El CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que lo solicite EL INSOR, se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, lo anterior, el

CONTRATISTA deberá mantener vigente la póliza durante la vigencia del contrato, sin costo adicional alguno para EL INSOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca en su vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato desde la suscripción del mismo y requerirán ser aprobadas por la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantías a que hace referencia el presente numeral durante el plazo que demande la liquidación del CONTRATO de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, EL INSOR, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por EL INSOR, ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, EL INSOR procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA -MULTAS. - En caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el Instituto Nacional para Sordos podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El contratista y el Instituto Nacional para Sordos acuerdan que las multas se harán efectivas directamente por la entidad estatal pudiendo acudir para el efecto a mecanismos de compensación de sumas a favor del contratista, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de

2011, sus reglamentos y las demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el Instituto Nacional para Sordos, pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, el contratista pagará al Instituto Nacional para Sordos, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que el INSOR pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza al Instituto Nacional para Sordos, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas octava a la décima se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al Ordenador del Gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el Ordenador del Gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación

administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, actuación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA** a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL INSOR**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. La Entidad puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el /la contratista a favor de la ENTIDAD, estará a cargo del funcionario público en su calidad de **Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Bienes y servicios del INSOR,** o de la persona que designe el Ordenador del Gasto mediante oficio interno, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia. El o la servidor/ servidora que sea designado(a) supervisor (a) de un contrato ejercerá su labor de acuerdo con lo señalado en el Artículo 83, 84, 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima tercera y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUMINISTRO: El presente contrato es una SUMINISTRO, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, EL INSOR, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a **EL INSOR**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL INSOR queda facultado para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios esté adeudara al **CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14, 15, 16 y 17 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, y **d)** Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo indicado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del contrato derivado del presente proceso serán propiedad del Instituto Nacional para Sordos, de conformidad con lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011, 1915 de 2018 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del Contrato derivado del presente contrato o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos a cargo del Instituto Nacional para Sordos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y suscripción de acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato: la oferta económica presentada por el adjudicatario del contrato, el Estudio y Documentos Previos junto con sus Formatos y Anexos, El Pliego de Condiciones, sus Formatos y Anexos, las Adendas expedidas por el INSOR, la propuesta en todas sus partes, la resolución de Adjudicación, la Garantía Única aprobada por el INSOR, las demás actas y documentos correspondientes a la ejecución contractual. En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El contrato, la propuesta presentada por el contratista, el Pliego de Condiciones junto con sus Formatos y el anexo, las Adendas y el Estudio y Documentos Previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual del objeto del contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en la Sede Principal del Instituto Nacional para Sordos - INSOR, ubicada en la Carrera 89 A 64 C 30 Barrio Álamos Zona Industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma de SECOP II

Elaboró: Alexandra Quintero Peñaloza – Abogado Secretaría General
Revisó: Viviana Barrera Albarracín – Contratista Secretaría General